MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

MÍNIMA CUANTÍA

INVITACIÓN PÚBLICA MC-SMC-0003-2026

OBJETO:

“PRESTAR APOYO A LA GESTIÓN DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES PARA REALIZAR LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTUACIONES PROCESALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DONDE EL MINISTERIO SEA PARTE, VINCULADA O INTERESADA”

BOGOTÁ D.C.

2026

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I - RECOMENDACIONES PRELIMINARES E INFORMACIÓN GENERAL 4
1.1 RECOMENDACIONES PRELIMINARES 4
1.2 INFORMACIÓN GENERAL 5
1.2.1 PROCESO 5
1.2.2 CONTRATANTE 5
1.2.3 VEEDURÍAS CIUDADANAS 5
1.2.4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN 5
1.2.5 OBJETO 6
1.2.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 6
1.2.7 CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC 6
1.2.8 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN 6
1.2.9 CORRESPONDENCIA 10
1.2.10 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II 10
1.2.11 CRONOGRAMA, FECHAS IMPORTANTES DEL PROCESO 11
1.2.12 EN CUANTO A LA PROPUESTA 11
1.2.13 ACTO DE CIERRE 12
1.2.14 ANÁLISIS DE OFERTAS 12
1.2.15 TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA 12
1.2.16 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA 12
1.2.17 CONDICIONES DE LA OFERTA 12
1.2.18 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR 13
1.2.19 CONSULARIZACIÓN: 13
1.2.20 APOSTILLE: 13
1.2.21 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR 13
1.2.22 AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA 14
1.2.23 LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES 14
CAPÍTULO II - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 16
2.1 PRESUPUESTO OFICIAL 16
2.2 DURACIÓN DEL CONTRATO. 16
2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 16
2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES 16
2.3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS 16
2.4 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO 19
2.4.1 REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO 19
2.5. GARANTÍAS EXIGIDAS 20
2.6 SUPERVISOR 21
2.7 MULTAS 21
2.7.1 PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS 21
2.8 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA 22
2.9 CESIÓN Y SUBCONTRATOS 22
2.10 DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES 23
2.11 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. (REVISAR CONFORME A TIPOLOGIA CONTRACTUAL) 23
2.12 LIQUIDACIÓN 23
2.13 AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL 23
2.14 PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL 23
2.15 COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. . 24
2.16 CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. 24
2.17 PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG). 24
2.18 PROPIEDAD INTELECTUAL 24
2.19 CONFIDENCIALIDAD 25
2.20 OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: 25
2.21 CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES 26
2.22 IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD 26

2.23 EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS 26
2.24 DOMICILIO 26
2.25 GASTOS 26
2.26 EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS 26
CAPITULO III - DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO 27
3.1 REQUISITOS HABILITANTES 27
3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN (ANEXO N°. 1) 27
3.1.2 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (ANEXO N°2 o ANEXO NO 3) 27
3.1.3 CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL. 27
3.1.4 LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS 28
3.1.5 OBJETO SOCIAL. 28
3.1.6 APODERAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS. 29
3.1.7 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (ANEXOS) 29
3.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL 30
3.1.9 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD 30
3.1.10 CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MEDIDAS CORRECTIVAS Y ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, ANTECEDENTES REDAM Y ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES 30
3.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ORIGEN LICITO DE LOS RECURSOS (ANEXO N°6) 30
3.2 DOCUMENTOS ADICIONALES 30
3.3 VERIFICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 2069 DE 2020 Y EL DECRETO 1860 DE 2021 31
CAPÍTULO IV - REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS HABILITANTES 32
4.1 EXPERIENCIA DEL OFERENTE. 32
4.2 CUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO 35
4.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES 35
CAPITULO V - PROPUESTA ECONÓMICA 36
5.1 FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA Y ADJUDICACIÓN 37
CAPÍTULO VI - CRITERIOS DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO 38
6.1. CRITERIOS DE DESEMPATE 38
6.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS 43

CAPITULO I - RECOMENDACIONES PRELIMINARES E INFORMACIÓN GENERAL

1.1 RECOMENDACIONES PRELIMINARES

El presente proceso se adelantará a través de la plataforma del **SECOP II**, razón por la cual todo trámite se ceñirá por las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, para los participantes de la presente contratación pública.

Lea cuidadosamente el contenido del alcance de la Invitación Pública.

Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.

Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en la Invitación Pública.

Tenga en cuenta el cronograma establecido para el desarrollo de este proceso.

En el evento de conocerse cualquier conducta que atente contra la transparencia del presente proceso se debe reportar a la Oficina de Control Interno del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes o a través del número telefónico 3424100.

Tener en cuenta el presupuesto total oficial definido por la Entidad y suministrar toda la información requerida en el presente documento.

Para poder presentar propuesta para el presente proceso, es necesario estar previamente registrado en el **SECOP II**. Los proponentes singulares en su correspondiente calidad de persona natural o jurídica y los plurales, como consorcio o unión temporal, según sea el caso. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el **SECOP II**, es decir, que su registro debe corresponder a su naturaleza jurídica. Al respecto se recomienda revisar las guías y manuales de registro y presentación de ofertas dispuestos en la plataforma del **SECOP II** por Colombia Compra Eficiente.

Toda consulta al proceso deberá formularse por los usuarios debidamente registrados en el **SECOP II**, a través de mensaje enviado a esta misma plataforma. En ningún caso el **MINISTERIO** atenderá consultas telefónicas ni personales. Toda solicitud, observación o documento allegado por una vía distinta al **SECOP II** se tendrá por no recibida.

Todos los costos asociados a la preparación y elaboración de la propuesta serán a cargo del proponente.

En caso de indisponibilidades de la plataforma del **SECOP II** que impidan a los interesados presentar su propuesta, deberán atender los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del **SECOP II**" y, para los efectos allí indicados, el correo de la Entidad es contratos@mincultura.gov.co

Ante una indisponibilidad por Falla General o Particular certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, una vez superada la situación, la Entidad comunicará a través de la herramienta de "Mensajes" del **SECOP II** su decisión de modificar el cronograma o dar continuidad a los hitos del proceso en los plazos definidos inicialmente de acuerdo con lo indicado en el protocolo de indisponibilidad del **SECOP II.**

En el evento en que se presente una propuesta con antelación a la fecha y hora límite fijada para el cierre y presentación de estas, y la Entidad expida una adenda, el titular

de dicha propuesta deberá retirarla y presentarla nuevamente, ya que, de lo contrario, el **SECOP II** la reporta como **NO VÁLIDA** y no puede ser tenida en cuenta para participar en el proceso.

1.2 INFORMACIÓN GENERAL

1.2.1 PROCESO

Por tratarse de una contratación para las adquisiciones de bienes y/o servicios cuyo presupuesto no supera el 10% de la menor cuantía para el Ministerio, se debe adelantar un proceso de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860-2021.

El proceso de Mínima Cuantía se ha identificado con el **MC-SMC-0003-2026**

1.2.2 CONTRATANTE

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con NIT. 830.034.348-5.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 concede la facultad a los jefes y Representantes de las Entidades Estatales, de delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones y concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que a través de la Resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, el ministro de Cultura delegó en la Secretaría General del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, la ordenación del gasto.

1.2.3 VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS**, establecidas de conformidad con la ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co a realizar las recomendaciones que consideren convenientes, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

1.2.4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes deberán suscribir el Anexo **"COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"** por medio del cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. El proponente se obliga conforme a la Constitución Política, la Ley y el Reglamento, a obrar con trasparencia y moralidad en todas y cada una de las etapas y actuaciones que se deriven del presente proceso de selección y del contrato. Los proponentes, sus empleados y asesores deberán abstenerse de hechos o actos constitutivos de colusión o corrupción durante el proceso de contratación y ejecución del contrato, inclusive posterior a la terminación, sin perjuicio de las acciones penales, civiles, fiscales, disciplinarias y cualquier otra a que hubiere lugar, así como las consecuencias propias del presente proceso de selección. Si los hechos o actos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, éstos podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo contrato. Para el caso de proponentes plurales (consorcios y uniones temporales), cada uno de los integrantes que lo conforman deberán diligenciar y suscribir el **ANEXO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN".**

1.2.5 OBJETO

PRESTAR APOYO A LA GESTIÓN DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES PARA REALIZAR LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTUACIONES PROCESALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DONDE EL MINISTERIO SEA PARTE, VINCULADA O INTERESADA.

1.2.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas: Los documentos en los cuales se definen las exigencias a ser aplicados, así como los materiales y equipos a utilizar se definen en el **ANEXO TÉCNICO.**

1.2.7 CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO/ CÓDIGO UNSPSC

Atendiendo lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se realizó el análisis del documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Código UNSPSC	Descripción
Servicios	80000000	80120000	80120000	80120000	Servicios legales.
Servicios	81000000	81110000	81112000	81112000	Servicios de datos.
Servicios	92000000	92100000	92101800	92101805	Tramites de apelación o revisión judicial.

1.2.8 JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

"La Constitución Política de 1991, consagra en sus artículos 70, 71 y 72, el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura y establece la protección del patrimonio cultural de la Nación a cargo del Estado.

La Ley General de Cultura 397 del 7 de agosto de 1997, mediante su artículo 66 creó el Ministerio de Cultura como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en dicha Ley.

Según el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura tendrá como objetivos formulares, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Por su parte, el artículo 2.2.1.9 del Decreto en mención, señala que son funciones del Ministerio de Cultura, las siguientes: "1. Apoyar y asesorar a las respectivas instancias en la formulación del Plan Nacional de Cultura. 2. Diseñar políticas, estrategias y metodologías en los procesos de operatividad, seguimiento y evaluación para consolidación del Sistema. 3. Desarrollar programas de formación para el fortalecimiento la gestión cultural. 4. Propiciar la creación de espacios para la participación de la comunidad en el desarrollo cultural".

En línea con lo anterior, vale la pena indicar que el 29 de agosto de 2023 se promulgó la Ley 2319 "Por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término Economía Naranja y se dictan otras disposiciones", cuyo artículo 2° modificó el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, denominando al Ministerio de Cultura como Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Así mismo, señala el parágrafo del mencionado artículo 2° que "todas las leyes y reglamentaciones que se refieran al Ministerio de Cultura, deberá leerse como Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (...)", por lo que en adelante la denominación del Ministerio será la otorgada por la Ley.

Entre las bases transversales del actual Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida", el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES ha identificado seis (06) ejes estratégicos que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2024-2026, los cuales son: i) Formación Artística y Cultural; ii) Infraestructuras culturales para la vida; iii) economía popular; iv) memorias, saberes y territorios bioculturales; v) cultura de paz; y vi) cultura colombiana en el mundo.

De esta manera, el Ministerio de Cultura aportará a que el nuevo contrato social que propone el documento de bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se consolide a partir de un profundo cambio cultural, en el cual las relaciones entre el Estado y la ciudadanía se desenvuelvan en entornos pacíficos, seguros, de respeto a la diferencia y a la diversidad, y aseguren que los fines esenciales del Estado social de derecho se garanticen y materialicen

Como entidad pública del Orden Nacional, la rige la Ley 80 de 1993, norma que en su artículo 3 determina:

"(...) las entidades deben propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)".

El Decreto 2120 de 2018, en su artículo 7 asigna a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas una serie de funciones, dentro de las cuales se encuentran:

1.Asesorar al ministro y a las demás dependencias del Ministerio en los asuntos jurídicos relacionados con la formulación, coordinación, ejecución y vigilancia de las políticas del Estado en materia cultural y de la economía creativa.

2.Representar a la entidad en los procesos judiciales, a través del jefe de la dependencia, quien podrá designar los apoderados necesarios para el efecto y atender los requerimientos que efectúen las autoridades judiciales, así como promover las acciones judiciales que sean necesarias para defender los intereses del Ministerio y del patrimonio cultural de la Nación.

3.Ejercer la facultad del cobro coactivo frente a las tareas, contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

4.Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento, populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la Entidad.

5.Estudiar, emitir conceptos y preparar proyectos de actos legislativos, leyes, decretos y demás actos administrativos que el ministro deba someter a consideración del Gobierno Nacional o suscribir, y hacer seguimiento en los temas de competencia del Ministerio.

6.Atender y resolver las consultas jurídicas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio de Cultura.

7.Emitir conceptos jurídicos, por solicitud de las Dependencias del Ministerio y establecer el criterio jurídico de última instancia al interior.

8.Servir de autoridad en doctrina jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Ministerio.

9.Revisar los proyectos de actos administrativos y de circulares, que deba expedir el Ministerio, que sean sometidos a su consideración.

10.Establecer, junto con el Comité de Conciliación, estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de riesgos jurídicos del Ministerio.

11.Compilar, sistematizar y difundir leyes, decretos, normativa, jurisprudencia y doctrina relativa al sector cultura, de manera que se mantenga actualizada esta información.

Mediante Resolución 0054 del 3 de febrero de 2025, se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y se asigna al Grupo de Defensa Judicial y Actuaciones Administrativas, entre otras las siguientes funciones:

1. “Ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en los procesos en que sea parte como demandante o demandado, que se tramiten en los despachos judiciales, igualmente ante los procuradores delegados y los tribunales administrativos para efectos de las conciliaciones extrajudiciales.
2.Coordinar con las dependencias del Ministerio, el recaudo de las pruebas con destino a los Despachos Judiciales y a las entidades administrativas.
3.Remitir a los Grupos de Gestión Humana y Grupo de Gestión Financiera y Contable copia simple de las sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales para el cumplimiento y pago de las mismas de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
4.Ejercer la representación Judicial de la Nación- Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y la defensa del patrimonio cultural de la Nación en las acciones Constitucionales.
5.Ejercer la secretaria técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Ministerio de las Culturas de las Artes y los Saberes.
6.Ejercer la Representación Judicial de la Nación- Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes haciendo llamamientos en garantía, o iniciando acciones de repetición contra los servidores o exservidores públicos, contratistas o terceros responsables, según el caso, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa hayan dado lugar al reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.
7.Adelantar las acciones pertinentes para cobros por jurisdicción coactiva provenientes de títulos judiciales, títulos ejecutivos de origen administrativo, títulos ejecutivos contractuales y las demás que surjan sobre la materia y de competencia del Ministerio, siguiendo el procedimiento que determina la ley y demás normas en beneficio de salvaguardar los intereses del Estado.
8.(…)
9.(…)
10.Velar porque las actuaciones judiciales del Ministerio se cumplan dentro de los términos procesales establecidos.
11.Presentar sugerencias y recomendaciones tendientes a mejorar los procedimientos establecidos para hacer efectivas las obligaciones a favor del Ministerio.
12.Solicitar las medidas cautelares que sean necesarias con miras a salvaguardar los intereses del Estado. (…)”.

La Oficina Asesora Jurídica, y su grupo interno de trabajo denominado Grupo de Defensa Judicial y Actuaciones Administrativas, en el ejercicio de sus funciones debe seguir los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuyo enfoque está orientado al diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de Defensa Jurídica de la Nación y del Estado; formular, evaluar y difundir las políticas de prevención de las conductas antijurídicas del daño antijurídico y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren una adecuada defensa de los intereses litigiosos de la Nación, para la aplicación del Modelo Optimo de Gestión, sobre el cual se debe trabajar en varios componentes entre ellos la carga de procesos, los estudios litigiosos, el adecuado manejo de archivos y expedientes.

Para minimizar las causas de daño antijurídico se deben fortalecer la institucionalidad, las políticas de defensa y conciliación en la entidad, a partir de la incorporación de nuevos mecanismos donde la solución integral de la problemática sea el objetivo en el que se enfoque el litigio estratégico.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, actualmente es parte en aproximadamente 248 procesos judiciales a nivel nacional, como se describe a continuación:

Armenia	2
Barranquilla	6
Bogotá	101
Bucaramanga	10
Buga	1
Cali	6
Cartagena	15
Cúcuta	4
Duitama	5
Ibagué	2
Jeríco	22
Magangué	4
Manizales	8
Manizales	2
Medellín	7
Neiva, Huila	3
Ocaña	1
Pasto, Colombia	4
Popayán	3
Quibdó	3
San Andrés	1
San Gil	3
Santa Marta	5
Sogamoso	1
Tunja	24
Tunja	1
Villa de Leyva	1
Yopal	2
Zipaquirá	1
total	248

Es de resaltar que, la Oficina Asesora Jurídica, no cuenta con personal a nivel nacional para realizar vigilancia judicial, así las cosas, en aras de ejercer una apropiada defensa de los intereses del Estado, es indispensable tener el apoyo una persona natural o jurídica con él, que permita hacer vigilancia judicial en tiempo real, con inmediatez y de forma actualizada, con el fin de mantener el seguimiento, control y monitoreo de todos los procesos judiciales y extrajudiciales, y garantizar la efectividad y prontitud de la información.

En virtud de lo anterior, es indispensable adelantar el proceso de mínima cuantía para contratar la prestación del servicio que realice la vigilancia judicial y extrajudicial, con el fin de continuar ejecutando de manera eficiente y eficaz las acciones de carácter jurídico administrativo en los procesos judiciales y extrajudiciales en que sea parte o tenga interés el Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes.

Dicha contratación se soporta con recursos de la vigencia fiscal 2026, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción institucional.

Debido al presupuesto oficial estimado del presente proceso, el procedimiento para seleccionar el contratista es de una selección de mínima cuantía por invitación publica, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

En el mismo sentido y de acuerdo con lo allí estipulado, el Ministerio publicará la Invitación Pública en la página web **https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE.**

1.2.9 CORRESPONDENCIA

Para efectos del presente proceso selectivo se establece la plataforma de **SECOP II** **https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE**

Solamente se recibirán manifestaciones, dudas, observaciones, propuestas, subsanes, anexos o cualquier otro documento, en forma digital a través del sitio destinado para este proceso en la plataforma del SECOP II, único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y el ministerio y las solicitudes se responderán mediante comunicación escrita por la misma plataforma.

1.2.10 INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

De acuerdo con el protocolo para actuar ante una indisponibilidad del **SECOP II**: "*Una indisponibilidad es aquella que afecta la presentación de las ofertas; la presentación de manifestaciones de interés; la elaboración o aplicación de Adendas en el **SECOP II**; o, la realización de una subasta, cuando la indisponibilidad se presenta dentro de las cuatro (4) últimas horas previstas para el evento correspondiente o durante la realización de una subasta*".
En el evento de presentarse alguna de las anteriores situaciones, los proponentes y el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes deberán remitirse a la Guía, publicada en el sitio y dar estricto cumplimiento a la misma. **https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopII.pdf**

Únicamente para los efectos establecidos en el mencionado protocolo y solo si Colombia Compra Eficiente, confirma la indisponibilidad del **SECOP II**, y se dan las condiciones señaladas en el protocolo, la Entidad dispondrá el correo electrónico **contratos@mincultura.gov.co.**

El anterior correo se habilitará exclusivamente para los efectos de la aplicación del

Protocolo de Indisponibilidad del **SECOP II** en consecuencia cualquier otra comunicación recibida por este medio no será tenida en cuenta por el Ministerio.

1.2.11 CRONOGRAMA, FECHAS IMPORTANTES DEL PROCESO

El cronograma de la presente invitación publica, está determinado directamente a través de la plataforma **SECOP II**.

Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el presente cronograma, el Ministerio lo comunicará a través de la plataforma **SECOP II** a través de adendas.

1.2.12 EN CUANTO A LA PROPUESTA

La propuesta se presentará, a través de la plataforma **SECOP II**, adjuntando cada uno de los documentos y/o anexos y la información solicitada en la invitación pública debidamente suscrita por la persona legalmente autorizada, en los espacios habilitados para cada uno de los aspectos requeridos por la entidad.

Sólo serán recibidas y tenidas en cuenta las propuestas presentadas, oportunamente y en línea a través de la plataforma del **SECOP II**, en el respectivo proceso.

El Ministerio adjudicará el proceso de selección, al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor precio. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en el cuestionario de propuesta económica y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el pliego de condiciones y/o invitación.

Es responsabilidad del proponente verificar, en la página Web del **SECOP II**, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del proceso. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.
NOTA 1: Para el caso de consorcios o uniones temporales, deben crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio en el **SECOP II** y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta la oferta de un proponente plural, presentada desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

NOTA 2: Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación y con base en el principio de medición establecido en el Régimen de contabilidad Pública expedido por el Contador General de la Nación, para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros (pesos sin subdivisiones en centavos).

En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar.

NOTA 3: Si revisadas las ofertas de los proponentes habilitados, de conformidad con la información establecida por El ministerio en los estudios previos, si la Entidad establece que la postura ganadora es artificialmente baja, en virtud de los lineamientos dispuestos por la guía G-MOAB-01 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Comité Evaluador correspondiente requerirá a cada uno de los proponentes para que explique las razones que sustentan el valor ofertado, señalándose para ello un término perentorio, no mayor a un (01) día hábil, contados a partir del recibo del requerimiento publicado a través de la plataforma **SECOP II**, y dentro del

cual deberá allegar la respuesta solicitada de manera clara y completa, tal y como se describe en el presente documento. Este procedimiento se replicará en los demás proponentes en atención de su ubicación en el ranking de menor valor, siempre que hubiere lugar a ello.

1.2.13 ACTO DE CIERRE

El cierre se llevará a cabo el día y hora indicado en el cronograma del proceso.

Para verificar el día y la hora señalada, se realizará de acuerdo con la plataforma **SECOP II**, la cual señala de manera independiente los días y horas del avance del proceso.

Seguido al acto de cierre, la plataforma **SECOP II** emite la constancia de manera automática de la presentación de las propuestas y se realizará la apertura y publicación de cada una de las propuestas. Este trámite se realizará de acuerdo con los manuales de la plataforma **SECOP II**.

1.2.14 ANÁLISIS DE OFERTAS

Dentro del término fijado en el cronograma de la invitación, se verificarán los requisitos habilitantes de tipo jurídico y de experiencia o técnicos de la propuesta que presente el menor valor, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley, el reglamento y las exigencias de esta invitación.

El Ministerio podrá solicitar al oferente las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni el Ministerio solicitar variación alguna a los términos de estas.

1.2.15 TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

En la fecha y hora establecida en el cronograma de esta invitación pública, se pondrá a disposición de los oferentes el informe de verificación y evaluación de las propuestas de acuerdo con la plataforma **SECOP II**.

El MINISTERIO de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, evaluará la propuesta de menor valor y si esta no cumple verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

Durante el traslado de las evaluaciones, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorguen puntaje y únicamente podrá entregar soportes o aclaraciones que sustentes el ofrecimiento realizado.

NOTA IMPORTANTE: El MINISTERIO publicará el informe de evaluación por el término indicado en la invitación, el cual será de mínimo un día hábil, término dentro del cual el o los proponentes deberán revisar las evaluaciones, verificar el motivo de su no habilitación o rechazo y subsanar o presentar las observaciones del caso, en el término indicado por la Entidad.

1.2.16 ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El Ministerio realizará la aceptación de la oferta al proponente que cumpla los requisitos habilitantes, y presente el menor precio, de conformidad con lo establecido el literal c del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto N° 1082 de 2015.

1.2.17 CONDICIONES DE LA OFERTA

La oferta se presentará digitalmente por la plataforma **SECOP II**, el cual contendrá los documentos de carácter jurídico, técnico y económico.

Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación

de su propuesta y el Ministerio, en ningún caso, será responsable de los mismos.

1.2.18 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. (Circular única de Colombia Compra Eficiente)

1.2.19 CONSULARIZACIÓN:

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "*los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales*

funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una Nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.".

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio, que "*al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C. artículo 65)*".

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 No. 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

1.2.20 APOSTILLE:

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, no se requerirá del trámite de Consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para el caso de documentos públicos otorgados en el exterior por países que no sean signatarios de la Convención de la Haya, se deberá surtir el trámite de Consularización señalado en el numeral anterior.

1.2.21 TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

El proponente que cuente con personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar en el término señalado en la presente Invitación Pública, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.

El Ministerio de Educación Nacional homologa los estudios de pregrado (universitarios) por disciplina y/o licenciatura y los de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

1.2.22 AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO TEMPORAL DE LA PROFESIÓN EN COLOMBIA

En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior en los términos señalados en la presente Invitación Pública, deberá presentar la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia si a ello hubiere lugar.

1.2.23 LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección será susceptible de ser limitado a Mipymes, cuando se cumplan los requisitos de acuerdo con la normatividad vigente.

En el evento en que la convocatoria sea limitada a Mipyme, los criterios diferenciales previstos en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 no aplicarán. Lo indicado, de acuerdo con lo mencionado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

Las solicitudes de limitación del proceso a Mipymes se recibirán a partir de la fecha de publicación y hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, conforme al Decreto 1860 de 2021. Después de esta fecha NO SE RECIBIRÁN solicitudes de limitación.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 el procedimiento para la convocatoria a Mipyme en la modalidad de mínima cuantía se realizará:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.***
(...)

***3.** La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

***4.** La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: (...) iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado (...)*

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional".* (Negrita y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá limitar la

presente convocatoria siempre y cuando haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a MIPYMES NACIONALES de mínimo dos (2) interesados en los términos previstos en el cronograma, que por lo menos tengan un (1) año de constitución y cumplan los demás requisitos establecidos por la normatividad vigente.

En caso de que se cumplieran todas las condiciones y se limitara el proceso, al presente proceso de selección sólo podrán presentar ofertas, empresas que acrediten su condición de MIPYME o proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.
La solicitud deberá realizarse por escrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la plataforma **SECOP II**, la cual deberá contener:

SOLICITUD MIPYME
Nombre o razón social del proponente
Número de documento
Domicilio principal
Tiempo de constitución como MIPYME
Teléfono, dirección y correo electrónico
Las MIPYME que manifiesten interés en participar deberán tener por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, que deberá acreditarse al hacer la solicitud de que se limite la convocatoria a MIPYMES NACIONALES.
Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES NACIONALES

Las MIPYMES que participen en la convocatoria limitada deberán garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación.

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 905 de 2004, las MIPYMES son una unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, incluidas las famiempresas pequeña y mediana empresa que responda a dos (2) de los siguientes parámetros de conformidad con la Ley 905 de 2004, modificada por la Ley 1111 de 2006 y la Ley 2069 de 2020.

“Para que las MiPymes Nacionales acrediten dicha calidad deberán aportar los siguientes documentos, así:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil con vigencia no mayor a 60 días calendario anteriores al cierre.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015 adicionado por el Decreto 957 de 2019, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.”

En el evento de que se cumpla con los requisitos antes descritos, se procederá a realizar un proceso de selección limitado y exclusivo para las MIPYMES NACIONALES, en caso contrario, el proceso seguirá su curso normal y se abrirá sin ninguna limitación, permitiendo la participación de cualquier interesado que cumpla con los requisitos dispuestos en la invitación pública.

FIN DEL CAPÍTULO

CAPÍTULO II - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

2.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el contrato que se derive del presente proceso será hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($18.000.000)** INCLUIDO IVA.

El valor del presupuesto oficial incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones en que deba incurrir el contratista, así como todos los costos directos e indirectos para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y descuentos de ley a que haya lugar.

La presente contratación se financia con recursos provenientes del presupuesto asignado al Ministerio para la vigencia fiscal 2024, con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.** 280326 del 13 de febrero de 2026**,** expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Cultura.

2.2 PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 31 de diciembre del 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES

Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al **CONTRATISTA** la observancia de las siguientes **OBLIGACIONES GENERALES**:

1.Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
2.Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del MINISTERIO.
3.Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del MINISTERIO, así como a las personas externas.
4.Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5.Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012,
Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 1111 de 2017, el contratista o sus empleados o personal que se contrate para desarrollar la labor deben cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud.
utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el Ministerio ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
6.Asistir a las reuniones, inducciones o entrenamientos que realice el MINISTERIO a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
7.En caso de ser necesario, conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del MINISTERIO, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.

8.Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del MINISTERIO y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.
9.Entregar en medio magnético, el inventario documental generado en el desarrollo del contrato, al finalizar el contrato, en caso de requerirse.
10.Conocer y dar plena aplicación al Manual de Políticas Generales de Seguridad de la Información (DI-OPL-002) publicado en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado en la entidad.
11. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la anterior Política de Seguridad de la Información y conocer nuestra política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL -LEY HABEAS DATA (M-GAC-001) publicada
en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION), en caso de aplicar.
12. Devolver toda o parte de la Información según lo requiera el SUPERVISOR, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del SUPERVISOR el CONTRATISTA deberá destruir la Información y proporcionar prueba de su destrucción al SUPERVISOR.
13. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
14. En caso de que se requiera para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, el CONTRATISTA titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.
15. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requerida.

2.3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al **CONTRATISTA** el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales o específicas:

1.Realizar de manera presencial en los diferentes despachos judiciales y diariamente vigilancia, control y seguimiento de los procesos judiciales y extrajudiciales en los cuales sea parte o tenga interés el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en todo el país.
2.Efectuar el control diario, permanente y físico a las actuaciones y piezas procesales, pronunciamientos judiciales y extrajudiciales, estados, edictos, fijaciones en lista, actas de audiencias, traslados, liquidaciones, autos, sentencias, pruebas y expedientes, así como de cualquier otra actuación que eventualmente se requiera, en los diferentes despachos judiciales del país donde cursan los procesos judiciales y extrajudiciales en los cuales sea parte o tenga interés el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
3.Realizar la vigilancia, control y seguimiento judicial dentro los procesos penales en los que el Ministerio sea parte como víctima, interviniente o sustituto procesal o tenga interés.
4. Efectuar la vigilancia, control y seguimiento judicial de las acciones de tutela en las que sea parte o tenga interés el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en cualquier despacho del país en aquellos eventos en los que el Ministerio lo requiera, para lo cual deberá hacer seguimiento y control de estados y traslados constitucionales, así como del sistema que la Rama Judicial habilite para tal fin.
5.Disponer del personal idóneo para realizar la vigilancia, control y seguimiento judicial y

extrajudicial de los procesos en los que sea parte el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

6.Suministrar copias legibles o vía escáner, en formato PDF de alta resolución, de las actuaciones y piezas procesales, pronunciamientos judiciales y extrajudiciales, estados, edictos, fijaciones en lista, actas de audiencias, traslados, liquidaciones, autos, sentencias, pruebas y expedientes que se produzcan en los procesos judiciales y extrajudiciales reportados por este Ministerio al Contratista, para que adelante la vigilancia, control y seguimiento judicial, así como de cualquier otra actuación que eventualmente se requiera por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

7. Remitir el historial de las actuaciones de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea parte o tenga interés este Ministerio cuando les sean solicitados por el supervisor del Contrato o por el apoderado.

8. Remitir diariamente por correo electrónico la información obtenida correspondiente a actuaciones y piezas procesales, pronunciamientos judiciales y extrajudiciales, estados, edictos, fijaciones en lista, actas de audiencias, traslados, dictámenes, pruebas, autos, sentencias, liquidaciones, avisos de diligencias, posibles cambios de despacho, realización de próximas diligencias, vencimiento de términos, notificaciones de movimientos de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otra actuación que eventualmente se requiera. Esta información deberá ser suministrada de forma conjunta y completa por el Contratista el mismo día que sea notificada, publicada o comunicada por el despacho.

9.Entregar mensualmente a los apoderados de la Entidad y al supervisor del Contrato un informe en el que se señalen los procesos que han tenido actuaciones dentro de ese mismo mes con la fecha y soporte de la notificación, publicación o comunicación e incorporar en el mismo la imagen de la providencia judicial o extrajudicial notificada, publicada o comunicada.

10. Remitir un informe semanal con los nuevos procesos notificados, publicados o comunicados en los que sea parte el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y que sean identificados por el contratista en la gestión de vigilancia, control y seguimiento, con el fin de que el Ministerio indique aquellos que se incluirán en vigilancia, control y seguimiento.

11. Remitir un informe en el primer mes de ejecución del contrato en el cual se indiquen los procesos terminados de la base de procesos suministrada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con el fin de que el Ministerio pueda determinar aquellos que se excluirán de vigilancia, control y seguimiento.

12. Realizar la búsqueda presencial y ubicación de aquellos procesos judiciales en los que por cambio de jurisdicción o competencia este Ministerio desconozca el despacho y estado actual en el que se encuentre, así como de aquellos procesos que sean requeridos por el apoderado o supervisor del Contrato por ser parte o tener interés en él el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

13. Solicitar el desarchivo y trámite de copias de aquellos procesos que sean requeridos por el apoderado, el supervisor del Contrato o quien este designe.

14. Reportar cuando el proceso judicial se encuentre en el despacho inactivo o archivado.

15. Entregar al finalizar el contrato, copia en medio magnético de todas las actuaciones surtidas en los procesos judiciales y extrajudiciales en los que es parte el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las actuaciones deberán estar discriminadas por proceso de manera independiente y sus archivos deberán nominarse con el radicado del proceso, fecha de la providencia, tipo de la providencia, y deberán relacionarse en un anexo en formato Excel.

16. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en el anexo técnico.

17. Publicar en la plataforma web las actuaciones y piezas procesales, pronunciamientos judiciales, estados, edictos, fijaciones en lista, actas de audiencias, traslados, liquidaciones, autos, sentencias, pruebas y expedientes, así como cualquier otra actuación que eventualmente se requiera y que se presenten en cada uno de los procesos que le sean requeridos por la Entidad. Esta información debe ser cargada para consulta de manera conjunta y completa, el mismo día de su notificación, publicación o comunicación por el despacho correspondiente.

18. Mantener actualizado en el sistema de información del Contratista el histórico del proceso de manera virtual que permita una consulta permanente por parte de los apoderados judiciales de la Entidad las 24 horas los 7 días de la semana.
19. Remitir el historial de las actuaciones de los procesos judiciales o extrajudiciales donde el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes sea parte.
20. Realizar la radicación de documentos en cualquier lugar del país ante los despachos judiciales y extrajudiciales, donde se adelanten procesos judiciales o extrajudiciales en los cuales sea parte o tenga interés el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
21. Suministrar, dentro de los 2 días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato o de quien este autorice, los audios de las diligencias que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes le requiera y en los que actúe como parte, interesado o interviniente.
22. Suministrar, dentro de los 2 días siguientes a la expedición del documento o audio, copias simples y auténticas de los expedientes que se soliciten.
23. Atender los requerimientos realizados por el apoderado o supervisor del Contrato dentro de los 2 días siguientes a la solicitud.
24. Garantizar la prestación del servicio descrito en TODO EL TERRITORIO NACIONAL donde cursen procesos judiciales y extrajudiciales donde sea parte o tenga interés el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
25. Suministrar información oportuna y fidedigna, con el fin de adelantar a tiempo la actuación que corresponda, teniendo en cuenta que algunos términos judiciales son de dos o tres días.
26. Contar con una plataforma web que permita al Coordinador de Defensa Judicial y Actuaciones Administrativas verificar el cumplimiento por parte de los apoderados en cada una de las etapas procesales, con las características del anexo técnico.

2.4 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes cuenta con un presupuesto oficial, para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso, equivalente a la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($18.000.000)**. El valor del presupuesto incluye gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente proceso.

Nota: El valor del contrato corresponderá al valor del presupuesto oficial estimado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, toda vez que el mismo será a monto agotable.

2.4.1 FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por el **MINISTERIO** previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público así:

El valor del contrato será cancelado por el Ministerio en pagos mensuales vencidos de acuerdo con las actividades realizadas durante el periodo correspondiente, aprobadas por el Supervisor del contrato, atendiendo la oferta económica presentada por el contratista.

2.4.2 REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO

Para efectos de los pagos, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cargue del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL.

Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

Los pagos antes señalados se realizarán sujeto al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio de Cultura, de modo que el Ministerio no asume responsabilidad por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y el CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su demora en el pago. EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2.5 GARANTÍAS EXIGIDAS

EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de las Culturas, las artes y los Saberes, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes:

Cobertura exigible	porcentaje y valor	vigencia
Cumplimiento del contrato	Del 10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
calidad del servicio	Del 10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

ASEGURADOS: la Nación-Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Nit: 830.034.348-5

EL **CONTRATISTA** deberá cargar en **SECOP II** estas garantías, junto con su correspondiente recibo de pago, dentro de los tres (3) días hábiles **SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O PUBLICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA**, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo contrato, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A AMPLIAR, MODIFICAR Y PRORROGAR LAS GARANTÍAS, EN EL EVENTO EN QUE SE AUMENTE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE O SUSPENDA SU VIGENCIA.

2.6 SUPERVISOR

La supervisión será realizada por la **Asesor Código 1020 Grado 08 - Coordinador del Grupo de Defensa Jurídica y Actuaciones Administrativas de la Oficina Asesora Jurídica** o quien haga sus veces o quién el Ordenador del Gasto designe por escrito, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes:

a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.
b) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el AZ DIGITAL;
c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que el **CONTRATISTA** presente al **MINISTERIO**.
d) Levantar y firmar las actas respectivas;
e) Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**;
f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
h) Verificar como requisito para el pago, que el **CONTRATISTA** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar.
i) Todas las demás atribuciones que en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **EL CONTRATISTA** deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al **CONTRATISTA**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO.**

2.7 MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscribe, el MINISTERIO tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato.

2.7.1 PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS

El Ministerio aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así: 1) Una vez verificada la existencia de un posible incumplimiento ya sea a través de informe presentado por el supervisor o por cualquier otro medio, la Ordenadora del Gasto citará al contratista y a la aseguradora para audiencia de descargos, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles informándole las obligaciones presuntamente incumplidas, las pruebas que lo soporten y las consecuencias que pueden derivarse de ese posible

incumplimiento. Este requerimiento se enviará vía fax, por correo electrónico o por el medio que resulte más expedito. De igual manera se citará a la compañía de Seguros. 2). Llegado el día y hora de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. 4) Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA y el MINISTERIO, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el MINISTERIO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, el MINISTERIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el MINISTERIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al MINISTERIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MINISTERIO podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

2.8 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al diez (10) por ciento del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza al MINISTERIO para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato.

Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MINISTERIO podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

2.9 CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y escrita del Ministerio De Cultura y éste

puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión o la solicitud de subcontratación. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

2.10 DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES

Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución directa entre las partes y de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

2.11 INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. (REVISAR CONFORME A TIPOLOGIA CONTRACTUAL)

Al contrato le son aplicables la terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

2.12 LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato se adelantará de mutuo acuerdo dentro los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato.

2.13 AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre el Ministerio De Cultura y el contratista. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el contratista y el Ministerio De Cultura, ni entre el personal que llegare a utilizar el contratista y el Ministerio De Cultura. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y el Ministerio De Cultura no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a el Ministerio De Cultura la información que se requiera.

2.14 PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

2.15 COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN.

El Contratista se compromete y obliga con el MINISTERIO y el Estado Colombiano e instituciones internacionales a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública".

2.16 CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.

El Contratista se obliga para con el MINISTERIO a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a el Ministerio De Cultura o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. Para tal efecto, los proponentes deberán anexar con su propuesta, el anexo denominado "Compromiso Anticorrupción".

2.17 PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG).

El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008. El contratista deberá promover entre su equipo de trabajo el uso de lenguaje no sexista.

2.18 PROPIEDAD INTELECTUAL

Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del Ministerio De Cultura, acorde a lo consagrado en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor del MINISTERIO los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, EL MINISTERIO podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, EL MINISTERIO queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para

permitirle al MINISTERIO el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. EL CONTRATISTA deberá aportar al supervisor copia del respectivo registro. EL CONTRATISTA se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra del MINISTERIO, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a que bajo su conocimiento ninguna persona que esté relacionada con él copie, divulgue, revele, publique, enajene, transforme, ceda a terceras personas los resultados que se deriven de la ejecución del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EL MINISTERIO se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos. Si para la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá al MINISTERIO antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MINISTERIO y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, EL CONTRATISTA saldrá en defensa de los intereses del MINISTERIO y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EL MINISTERIO, éste queda facultado para repetir contra EL CONTRATISTA en saneamiento de estos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extra judiciales y administrativas de dicho tipo, EL CONTRATISTA deberá pagar al MINISTERIO el valor de la cláusula penal pecuniaria. EL MINISTERIO se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de autor de EL CONTRATISTA. Sin embargo, LAS PARTES entienden que no constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra. Para todos los efectos legales, se aplicarán las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, las Decisiones 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas conexas y complementarias.

2.19 CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Ministerio De Cultura. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

2.20 OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:

En caso de ser procedente, el contratista en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

2.21 CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago por parte del Ministerio De Cultura.

2.22 IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD

Cuando el contratista deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa del Ministerio De Cultura o la normatividadvigente sobre el particular.

2.23 EXPEDIENTECONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y poscontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial. 5.18. DISPOSICIONES LEGALES Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las normas que las adicionen y complementen.

2.24 DOMICILIO

Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este compromiso, se acuerda como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenidolo suscriben.

2.25 GASTOS

Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del contratista.

2.26 EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTEDE LOS DOCUMENTOS

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y poscontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

FIN DEL CAPÍTULO

CAPITULO III

DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO

3.1 REQUISITOS HABILITANTES

Serán los establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el documento de Invitación pública que será publicada en la plataforma transaccional SECOP II junto con la demás documentación del proceso de selección.

3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN (ANEXO Nº. 1)

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el anexo 1 de la invitación pública y deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o del Consorcio o Unión Temporal o por la persona natural que oferte.

3.1.2 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (ANEXO Nº2 o ANEXO NO 3)

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos en la presente invitación.

El proponente deberá presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal en el cual deberá cumplir lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal. Si se trata de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Ministerio.

b) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal.

c) Hay que señalar que la duración del consorcio o unión temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

3.1.3 CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O REGISTRO MERCANTIL.

proponentes, personas jurídicas o naturales nacionales, deberán acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado otorgado por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, cuya matrícula debe estar renovada y vigente a la fecha de presentación de la oferta, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de ser persona jurídica, la vigencia de la sociedad deberá tener un término de duración igual o superior al del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal de la empresa oferente tiene limitadas sus facultades para contratar u obligar al proponente en el presente proceso, éste deberá presentar autorización previa del órgano social correspondiente.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia en caso de resultar aceptada su propuesta. Sin embargo, en caso de ser adjudicatario del contrato, para iniciar el mismo deberá remitir al supervisor o interventor del contrato, el certificado de inscripción en el registro mercantil otorgado por cualquier Cámara de Comercio de Colombia.

Si se trata de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá aportar el registro mercantil en igualdad de condiciones, como se solicita a los nacionales, es decir, con fecha de expedición no superiora un (1) mes, contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Atendiendo el objeto del contrato, por disposición del Código de Comercio, esta actividad es calificada como permanente y por lo tanto sólo puede ser ejecutada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan domicilio o sucursal en el País.

Para el caso de personas naturales, deberá adjuntar el Certificado de Registro Mercantil vigente, con el fin de acreditar la calidad de comerciante, cuya actividad comercial esté acorde con el objeto a contratar, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta.

El proponente o los miembros del consorcio o unión temporal deberán anexar los certificados de existencia y representación Legal de persona jurídica o el certificado de matrícula en el registro mercantilde persona natural, respectivamente, en los términos consignados en la presentes Invitación Pública.

3.1.4 LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

a) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

b) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en esta invitación publica, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia. Nota: El Ministerio de Cultura realizará la consulta del certificado de existencia.

3.1.5 OBJETO SOCIAL.

Cuando el proponente o los integrantes de consorcio o unión temporal sean persona jurídica, el objeto social de este (os), debe guardar relación con el objeto a contratar, lo cual se determinará por medio del respectivo certificado de existencia y representación

legal, y cuando es persona natural el registro mercantil debe guardar relación con el objeto del proceso.

3.1.6 APODERAMIENTO DE PERSONAS EXTRANJERAS.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y ésta invitación pública. Las personas extranjeras que participen en Consorcio, Unión Temporal, podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en esta invitación pública. El poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio, Unión Temporal.

3.1.7 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (ANEXOS)

El proponente deberá allegar una certificación que contenga mínimo la información señalada en el presente numeral y en los anexos MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES PERSONA NATURAL o MODELO CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES PERSONA JURIDICA, según sea el caso.

Según el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe acreditar en su oferta que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para ello se requiere:

Persona Jurídica: Adjuntará a su propuesta certificación donde acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicha certificación debe estar firmada por el revisor fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la ley está obligado, de lo contrario la certificación debe suscribirla el representante legal de la sociedad.

Tratándose de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda.

Persona natural: Deberá allegar las constancias de pago o planillas a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar.

Nota: En caso que el proponente se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentado por el artículo 7° del Decreto 1828 de 2013, o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

3.1.8 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REVISOR FISCAL

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación y verificar por parte del Ministerio de Cultura la vigencia de la Certificación de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes o si registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

3.1.9 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar fotocopia del documento de identidad del proponente. En caso de persona jurídica, se deberá presentar el documento de identidad del representante legal, en caso de proponente plural se debe presentar las cédulas de los integrantes de este.

3.1.10 CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MEDIDAS CORRECTIVAS Y ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, ANTECEDENTES REDAM Y ANTECEDENTES DELITOS SEXUALES

Estos documentos podrán ser allegados con la propuesta, en todo caso, el Ministerio consultará las bases de datos de las Entidades señaladas.

3.1.11 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ORIGEN LICITO DE LOS RECURSOS (ANEXO N°6)

3.1.12. CERTIFICADO NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (ANEXO No. 7).

3.1.13. CERTIFICADO DE NO ESTAR INCURSO EN LISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS. (ANEXO No. 8)

El proponente deberá adjuntar los anexos correspondientes, que se entenderán bajo la gravedad de juramento. En caso de los consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este anexo.

3.2 DOCUMENTOS ADICIONALES

Los documentos que se solicitan en este numeral, aunque no se evalúan como requisitos habilitantes, deben ser allegados con la presentación de la oferta ya que son requeridos para efectos del registro presupuestal del contrato, en caso de que la propuesta presentada sea objeto de aceptación por parte de la Entidad.

- El proponente adjudicatario deberá aportar el certificado de CUENTA BANCARIA.
- El formato de información financiera para pagos.
- RUT El proponente, persona natural o jurídica directamente, o como integrante de un consorcio o unión temporal deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No. 2460 de 2013. (No tendrán que acreditar este requisito las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia)

3.3 VERIFICACIÓN DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 2069 DE 2020 Y EL DECRETO 1860 DE 2021.

Para efectos de acreditación del criterio diferencial MIPYME, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.18 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 y el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En tal sentido, los proponentes podrán acreditar su tamaño empresarial a través del Registro Único de Proponentes-RUP, el cual deberá estar vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso de selección.

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Teniendo en cuenta que estos requisitos son exigidos para acceder a los incentivos del presente proceso de selección y que el proponente tiene la potestad de acreditarlos, en caso de no hacerlo esto no afectará el cumplimiento de sus requisitos habilitantes.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, sobre criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras, no aplicarán estos criterios en las convocatorias limitadas que se realicen conforme los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de Decreto 1082 de 2015.

FIN DEL CAPÍTULO

CAPÍTULO IV - REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS HABILITANTES

4.1 EXPERIENCIA DEL OFERENTE.

El proponente deberá cumplir con todos y cada uno de los REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, así:

"Acreditar experiencia en el ejercicio de labores de vigilancia, control y seguimiento de procesos judiciales y/o extrajudiciales.

Acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección **con la ejecución de mínimo un (1) contrato y máximo tres (3) contratos** cuyo objeto corresponda al objeto y/u obligaciones correspondan a las del presente proceso de selección y en los cuales la sumatoria de los contratos sea igual o mayor al 100% en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Por lo menos una (1) de las certificaciones allegadas demuestre que los contratos se ejecutaron en vigencia del Decreto 806 de 2020 y/o de la Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior, a fin de evidenciar que el contratista ha desarrollado proyectos de similares características y cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar el contrato.

Las MiPymes, que deseen participar podrán acreditar experiencia exigida en los contratos analizados en la muestra, con máximo cuatro (4) contratos que se encuentren debidamente ejecutado al cierre del presente proceso y en los cuales la sumatoria de los contratos sea igual o mayor al 100% en SMMLV del presupuesto oficial del presente proceso de selección

Para evidenciar que un contrato se encuentra debidamente **EJECUTADO O TERMINADO**, deberá allegarse **ACTA DE LIQUIDACIÓN y/o CERTIFICACIÓN**. En caso de que las actas de liquidación o certificaciones aportadas no reúnan o no tengan relacionada la totalidad de la información requerida para acreditar la experiencia, podrán aportar de manera adicional las minutas con sus modificaciones respectivas (adiciones, prorrogas, etc.), con el fin de establecer que las actividades tienen relación con el objeto del proceso.

Nota 1: Para el caso de las **MiPymes**, si se relacionan más de cuatro (4) contratos, se tendrán en cuenta únicamente los cuatro primeros subidos electrónicamente al sitio destinado para el proceso en el SECOP II, relacionados en el **Anexo experiencia del proponente**, para los **proponentes diferentes a estos**, si relacionan más de tres (3) contrato para acreditar la experiencia, se tendrán en cuenta los primeros o los tres subidos electrónicamente al sitio destinado para el proceso en el SECOP II, relacionados en el **Anexo experiencia del proponente.**

En el caso de que el proponente no allegue el Anexo de experiencia del proponente se tendrán en cuenta únicamente las certificaciones que se encuentren como anexos subidos electrónicamente al sitio destinado para el proceso en el SECOP II.

Será válida la experiencia que cumpla con lo señalado en la presente invitación pública, con la acreditación de un (1) solo contrato que cumpla con la experiencia solicitada.

Nota 2: Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor certificado por el correspondiente porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o

Unión Temporal se contará como **UN (1)** contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

Nota 3: En caso de presentar propuesta un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá demostrar experiencia, para totalizar el 100% del presupuesto requerido.

Si se presentan certificaciones estos deben contener la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de inicio. (basta con relacionar el año)
- Fecha de terminación. (basta con relacionar el año)
- Valor final del contrato.
- Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las solicitadas en la invitación pública. (en el evento que el objeto no contenga la información necesaria para acreditar la experiencia)
- Firma de la persona competente.

Nota 4: No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

Nota 5: No se aceptarán auto certificaciones.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación o factura con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar entre otros la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato. (basta con relacionar sólo el año).
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato. (basta con relacionar sólo el año).
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Los bienes suministrados o los servicios prestados (según sea el caso), con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.
- Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Para efectos de la acreditación de la experiencia presentada por consorcios o uniones temporales, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes del grupo.

El **MINISTERIO** se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas de

venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

Nota 6: La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo.

El valor certificado expresado en SMMLV se verificará de acuerdo con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para cada uno de los años; en la tabla a continuación se muestra la evolución de los salarios mínimos mensuales legales de los últimos diez (10) años anteriores a la apertura del proceso:

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL	
PERÍODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350,00
Enero 1 de 2016 a dic 31 de 2016	689.455,00
Enero 1 de 2017 a dic 31 de 2017	737.717,00
Enero 1 de 2018 a dic 31 de 2018	781.242,00
Enero 1 de 2019 a dic 31 de 2019	828.116,00
Enero 1 de 2020 a dic 31 de 2020	877.803,00
Enero 1 de 2021 a dic 31 de 2021	908.526.00
Enero 1 de 2022 a dic 31 de 2022	1.000.000.00
Enero 1 de 2023 a dic 31 de 2023	1.160.000.00
Enero 1 de 2024 a dic 31 de 2024	1.300.000.00
Enero 1 de 2025 a dic 31 de 2025	1.423.500.00
Enero 1 de 2026 a dic 31 de 2026	1.750.905.00

Y utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left(\frac{V_o}{SMMLFT} \right) \times SMMLFC$$

Donde:

VP	=	Valor presente de los Contratos Celebrados
Vo	=	Valor total de los trabajos a la fecha de terminación
SMMLFT	=	Salario mínimo mensual legal a la fecha de terminación de los trabajos.
SMMLFC	=	Salario mínimo mensual legal a la fecha de cierre del presente proceso.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el

dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

Para efectos de la evaluación de la experiencia presentada por consorcios o uniones temporales, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes del grupo, de manera proporcional a su participación.

Las propuestas que no cumplan con el requisito técnico exigido como habilitante serán calificadas como **NO CUMPLE**.

4.2 CUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO

El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas.

El único documento válido para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en las fichas técnicas será la aceptación del denominado **"ANEXO TÉCNICO"**.

Por ello, además de lo solicitado en la invitación pública, el proponente diligenciará el "**ANEXO TÉCNICO"**, el cual será presentado junto con su propuesta en donde manifiesta que acepta y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, en la Invitación Pública, adenda (si hay lugar a ello), sin realizar modificaciones o alteraciones a las solicitadas. La presentación y aceptación de estos documentos le permitirá al proponente cumplir con el ofrecimiento técnico de su propuesta.

Por lo anterior, en la ejecución del contrato, es responsabilidad del supervisor hacer que el contratista seleccionado de cabal cumplimiento a las especificaciones técnicas aceptadas por la entidad en el proceso.

A los proponentes que cumplan con estos requisitos se les asignará la calificación de **CUMPLE**, a los demás se les asignará la calificación de **NO CUMPLE**

4.3 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.12.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá capacidad financiera para el presente proceso.

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO V - PROPUESTA ECONÓMICA.

En concordancia con lo señalado en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el factor para escoger y calificar la oferta más favorable para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será la oferta que presente el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en el proceso.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes revisará las propuestas económicas diligenciadas en el numeral de **OFERTA ECONOMICA** y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones previstas en la invitación pública. Si esta no cumple con las condiciones previstas, verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente. La Entidad seleccionará mediante comunicación de aceptación de oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

El presente proceso será adjudicado al proponente que oferte el **MENOR VALOR en la SUMATORIA DE UNITARIOS DE SU OFERTA ECONÓMICA** y cumpla con las condiciones establecidas para el presente proceso.

Para efectos de establecer su **PROPUESTA ECONÓMICA** el proponente deberá tener en cuenta que la información diligenciada será objeto de verificación por el equipo evaluador del cumplimiento de los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la propuesta:

- Debe presentarse en moneda legal colombiana.
- La pregunta “Oferta Económica” en el cuestionario de SECOP II debe estar completamente diligenciada con el **VALOR UNITARIO** ofertado para cada uno de los servicios requeridos**.**
- El valor ofertado en el formato de oferta económica NO podrá exceder los respectivos valores oficiales oficial y deben ser mayor a cero pesos ($0).

Nota 1. Las Ofertas Económicas deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

Nota 2. Para la presentación de la “PROPUESTA ECONÓMICA” no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor ofertado debe presentarse en números enteros. En caso de presentarse valores que contengan centavos, la entidad hará ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de la siguiente manera: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. Para los casos mencionados, el proponente deberá asumir los valores unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que suscriba.

Nota 3. La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación: El objeto a contratar, precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el proponente debe proyectar el Valor de su “PROPUESTA ECONÓMICA” de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar los valores en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.

Nota 4. La OFERTA ECONÓMICA debe corresponder a números enteros consecutivos, por tanto, no podrán utilizarse números acompañados de letras, sub-números, ni decimales,

de presentarse así, el Ministerio aproximará los precios, y realizará los respectivos ajustes aritméticos así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

Nota 5. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su OFERTA ECONÓMICA, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Nota 6. Los precios ofertados por el proponente, en caso de ser adjudicatario, se mantendrán fijos durante todo el término de ejecución del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen.

Nota 7. Reglas de redondeo: El redondeo para el presente proceso es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales. Estas reglas se aplican a la unidad situada en la siguiente posición al número entero al que se pretende ajustar, es decir, a los dos primeros números decimales así:
• Si el primer decimal es mayor o igual a 5, el número entero se incrementará en una unidad.
• Si el primer decimal es menor a 5, el número entero no se modifica.

Nota 8. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, la Entidad recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

A los proponentes que cumplan con estos requisitos se les asignará la calificación de **CUMPLE**, a los demás se les asignará la calificación de **NO CUMPLE.**

5.1 FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA Y ADJUDICACIÓN

En concordancia con lo señalado en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el factor para escoger y calificar la oferta más favorable para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será el **MENOR VALOR** en la **SUMATORIA DE UNITARIOS DE SU OFERTA ECONÓMICA**y cumpla con las demás condiciones establecidas para el presente proceso en la presente invitación a participar en el proceso.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones previstas en la invitación pública. Si esta no cumple con las condiciones previstas, verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador previo al momento de adjudicar si considera que el menor valor ofrecido dentro del presente proceso resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y según la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar.

La Entidad seleccionará mediante comunicación de aceptación de oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. Esta comunicación se hará de acuerdo con el cronograma indicado y se publicará en la plataforma **SECOP II**.

FIN DEL CAPITULO

CAPÍTULO VI - CRITERIOS DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

6.1. CRITERIOS DE DESEMPATE

Existirá empate cuando haya dos o más ofertas cuyo valor ofertado sea idéntico.

En caso de empate se tendrán en cuenta los siguientes criterios de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, acorde con el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020 y decreto 1860 de 2021. El oferente deberá, al momento de presentar su propuesta, presentar los documentos relativos con la información del criterio que pretenda hacer valer:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del

criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana,

raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor

fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos

integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del

artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

En caso de persistir el empate el ministerio utilizará el sorteo mediante balotas, para esto, se citará a cada uno de los proponentes empatados a la audiencia de desempate, a través de un mensaje por el SECOP II, en dicha citación se indicará el día la hora y el lugar donde los representantes Legales o apoderados escogerán las balotas. El ganador del sorteo es aquel que haya escogido el número mayor.

Los proponentes empatados escogerán las balotas, según el orden de presentación de ofertas en el SECOPII, iniciando con el proponente que presento primero la propuesta.

En caso de no asistir el representante legal o apoderado del proponente empatado, la balota la escogerá un representante de la Oficina de Control Interno de Gestión del Ministerio de Cultura.

6.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente, no aclare o no atienda en debida forma el (los) requerimiento (s) de la entidad **dentro del plazo estipulado** en el cronograma del proceso.
2. Cuando el valor total propuesto **supere los valores establecidos** por la entidad en el estudio de mercado cuyo resultado obra en los documentos del presente proceso

de selección.

3. Cuando el oferente no diligencie en la plataforma del **SECOP II** el valor total ofertado, en concordancia con las indicaciones dadas en la invitación pública.
4. Cuando el proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal se halle incurso o le sobrevenga(n) alguna(s) de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
5. Cuando el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
6. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre reportado en el Boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.
7. Cuando, de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta **artificialmente bajo** y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.
8. Cuando el proponente no se encuentre a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Cuando verificada la información aportada por cualquiera de los proponentes y/o de los integrantes del Consorcio y/o de la Unión Temporal, se determine por parte de la entidad que ella no corresponde a la realidad.
10. Cuando un proponente o alguno de los miembros del Consorcio, de la Unión Temporal, tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe en este proceso, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas.
11. Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del revisor fiscal, responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente o que registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.
12. Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos por la entidad.
13. Habrá lugar al rechazo económico de las propuestas en los siguientes eventos: a). Cuando la propuesta económica no se presente al momento del cierre junto con la propuesta principal. b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta. c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética. d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez verificado supere el valor oficial estimado. e) Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems, ya sea generado por errores de digitación. f) Cuando se presente valores en moneda extranjera. h) Cuando se determine, por parte del comité evaluador, que los valores ofertados son artificialmente bajos.
14. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la invitación, o presente condicionamiento para la adjudicación.
15. Cuando le **sobrevengan** al proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle el contrato.
16. Cuando la oferta fuere presentada por personas naturales o integrantes de personas jurídicas, consorcios, uniones temporales que hayan intervenido directa o indirectamente en la estructuración del proceso, o por personas jurídicas cuyos socios o equipo de trabajo hayan tenido tal intervención, por encontrarse en conflicto de intereses.
17. Cuando el nombre con el cual se presenta la propuesta NO sea el mismo con el cual el proponente se encuentra registrado en el **SECOP II**.
18. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los oferentes.
19. El incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de Contratación actué en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta.

20. Cuando se compruebe que al proponente individual o a un miembro de un proponente plural se le declaró la caducidad administrativa en algún contrato mediante acto administrativo en firme, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
21. Las demás contempladas en la Constitución Política, en las Leyes y en el desarrollo de la presente invitación.

FIN DEL CAPÍTULO.

Proyectó: Maria Alejandra Bernal Diaz. Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios
Revisó: Edgar Genaldo Hernández– Abogado Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios